

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, octubre 12 de 2023, a despacho del señor juez, la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.1702
Radicación nro. [76001311000320230040600](#)

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

1. La señora **LAYS YESENIA RUIZ**, presenta solicitud de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de iniciar proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** contra el señor **ERLY RODRIGUEZ BRAND**, debido a que no cuenta con la capacidad económica suficiente para sufragar los costos y gastos de representación legal de un abogado particular, manifestación que realiza bajo juramento.

2. Establece el C.G.P. en su art. 153 que el amparo lo podrá solicitar el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que no se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado.

3. Por lo anterior se designará el apoderado que represente al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem según lo dispone el artículo 154 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: **DESIGNAR** al abogado **LUZ ODILIA LENIS CARDONA** correo: luzodilialenis@gmail.com, como apoderado de oficio de la amparada. Adviértase a la abogada nombrada designada que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 898 68 68 ext: 2033

Jlar
Amparo de Pobreza

designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO: **COMUNICAR** por secretaría y por el medio tecnológico más expedito lo ordenado en esta providencia.

CUARTO: Una vez aceptado el nombramiento por el abogado designado, término este trámite y archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2023



El Secretario

Jlar.
Amparo Pobreza

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8c7602aeb2237a9ef2967c96eb9c9fd5b346db27077ec72292a15ba5dd52ff**

Documento generado en 08/11/2023 05:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>